



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.5/48/39
6 de diciembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 123 del programa

PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1994-1995

Estimaciones revisadas en la subsección 3B, Departamento de
Asuntos Políticos I, de la sección 3, Asuntos políticos

Informe del Secretario General

1. En la sección 3B del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995¹, se ha propuesto un crédito adicional para, entre otras cosas, la prestación de servicios a los órganos subsidiarios establecidos en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 421 (1977), 661 (1990), 724 (1991), 748 (1992) y 751 (1992), aprobadas por el Consejo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y la aplicación de las correspondientes sanciones obligatorias, que son medidas cuya adopción decide el Consejo de Seguridad de conformidad con el Capítulo VII de la Carta cuando determina que la gravedad de las circunstancias lo justifica a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales. Las correspondientes necesidades adicionales de prestación de servicios sustantivos a los comités del Consejo de Seguridad establecidos para la aplicación de las sanciones, correspondientes a la subsección 3B, Departamento de Asuntos Políticos, de la sección 3, Asuntos políticos, del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995, incluyen un crédito para mantener en ese bienio la estructura actual de la Subdivisión de Servicios de Secretaría a los Organos Subsidiarios del Consejo de Seguridad y un crédito para la creación de puestos adicionales (uno de P-5, uno de P-3, uno de la categoría principal del cuadro de servicios generales y dos de otras categorías del mismo cuadro) para la prestación de servicios sustantivos a los comités de sanciones del Consejo de Seguridad durante el bienio 1994-1995.

2. No obstante, cabe señalar que desde que se formularon esas propuestas presupuestarias para el próximo bienio, el Consejo de Seguridad ha adoptado nuevas decisiones, algunas de las cuales han afectado considerablemente la labor de los comités de sanciones y el apoyo sustantivo que requieren. Desde abril

de 1993 el Consejo de Seguridad, basándose en las disposiciones del Capítulo VII de la Carta, ha establecido dos comités de sanciones nuevos, uno en relación con Haití (resolución 841 (1993)) y el otro en relación con Angola (resolución 864 (1993)). El Consejo de Seguridad también ha ampliado desde abril de 1993 el alcance de las sanciones en vigor contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y los procedimientos para su aplicación (resolución 820 (1993)), y se han aprobado nuevas Directrices Consolidadas del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991). El 11 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad también amplió el alcance de las sanciones contra la Jamahiriya Arabe Libia. Esa ampliación requerirá igualmente que la secretaría del Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992) proporcione servicios adicionales. Es posible que, debido a la interrupción del programa para el restablecimiento de la democracia en Haití patrocinado por las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad imponga sanciones más severas contra Haití. Además, a fin de acelerar la emisión de cartas de acuse de recibo y autorización para el envío de mercancías a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o su tránsito por ella, el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) decidió hace poco confiar a su secretaría la tarea de examinar y analizar todas esas notificaciones y solicitudes y decidir al respecto, y de preparar cartas para que las firme el Presidente del Comité. Esa tarea constituirá una carga adicional para la secretaría, que deberá asumir y realizar una labor desempeñada hasta entonces por los propios miembros del Comité. El anexo del presente informe contiene estadísticas sobre el número de reuniones de los comités de sanciones y sobre la documentación procesada en el Departamento de Asuntos Políticos por la Subdivisión de Servicios de Secretaría a los Organos Subsidiarios del Consejo de Seguridad.

3. Aunque en las estadísticas se observa una tendencia al aumento del número de reuniones, que se duplicó durante el bienio 1992-1993, no se refleja el gran número de consultas officiosas, reuniones de grupos, reuniones officiosas privadas y reuniones bilaterales de los Presidentes que se han celebrado, a todas las cuales deben asistir funcionarios de las secretarías para preparar informes analíticos sustantivos y aplicar las decisiones que se adopten. A ese respecto, a menudo se designa a funcionarios de las secretarías para que participen en nombre de los comités en reuniones internacionales sobre la aplicación de las sanciones, y luego tienen que preparar y presentar informes a los comités.

4. En vista de ese aumento de las labores que se han que realizar, muy superior al nivel previsto en el momento de la preparación del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995, se considera que será necesario reforzar, por lo menos temporalmente, la secretaría más afectada. En consecuencia, habría un aumento de 419.000 dólares en las necesidades estimadas para 1994 en la sección 3B del proyecto de presupuesto por programa para el bienio 1994-1995, como se indica a continuación:

En miles de dólares EE.UU.

Sueldos y gastos comunes de personal:
 un puesto temporal de P-5, y un puesto
 temporal de P-4 y cuatro puestos temporales
 del cuadro de servicios generales

419,0

/...

Además, se calcula que se necesitaría una suma de 114.400 dólares en la sección 28 (Contribuciones del personal), que sería compensada con la misma suma en la sección de ingresos 1 (Ingresos por concepto de contribuciones del personal). Las necesidades relacionadas con la prestación de servicios sustantivos a los comités de sanciones del Consejo de Seguridad en 1995 se revisarán durante 1994 a la luz de la evolución de la carga de trabajo y, de ser necesario, se presentaría un nuevo informe para que lo examinara la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

Fondo para imprevistos

5. Cabe recordar que, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 41/213 de 19 de diciembre de 1986, los gastos adicionales propuestos que excedan los incluidos en el presupuesto por programas deberán sufragarse con cargo a un fondo para imprevistos cuyo nivel se ha establecido en un 0,75% de la estimación preliminar de los recursos para el bienio 1994-1995, recalculado a los valores de 1994-1995 (resolución 47/213 de la Asamblea General). No obstante, en el párrafo 11 del anexo I de la resolución 41/213 se dispone, entre otras cosas, que las estimaciones revisadas:

"... que sean consecuencia de gastos imprevistos o extraordinarios, incluidos los relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como de las fluctuaciones de los tipos de cambio y de la inflación, no se imputarán al fondo para imprevistos, sino que se seguirán tratando de conformidad con los procedimientos establecidos y las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada."

6. El Secretario General considera que la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad referentes a sanciones está relacionada con el mantenimiento de la paz y la seguridad. Por eso considera también que las necesidades conexas de 419.000 dólares que habría que satisfacer tienen un carácter extraordinario relacionado con el mantenimiento de la paz y la seguridad y no se deben tratar de conformidad con los procedimientos relativos al fondo para imprevistos.

Resumen

7. Se calcula que se necesitaría una consignación adicional de 419.000 dólares en la sección 3B del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995 para la prestación de servicios en 1994 a los comités de sanciones establecidos por el Consejo de Seguridad. También se necesitaría una suma de 114.400 dólares en la sección 28 (contribuciones del personal), que sería compensada con la misma suma en la sección de ingresos 1 (ingresos por concepto de contribuciones del personal).

8. El Secretario General considera que deben aplicarse a esas necesidades las disposiciones del párrafo 11 del anexo I de la resolución 41/213 de la Asamblea General y, en consecuencia, no deben tratarse de conformidad con los procedimientos relativos al fondo para imprevistos.

Notas

¹ A/48/6 (secc. 3B).

Anexo

I. REUNIONES DE LOS COMITES DE SANCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

	<u>1990-1991</u>	<u>1992-1993</u>
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 421 (1977)	11	9
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990)	59	35
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991)	1	70
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992)	-	23
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992)	-	6
Total	<u>71</u>	<u>143</u>

II. DOCUMENTACION PROCESADA PARA LOS COMITES DE SANCIONES EN 1993

(1º de enero a 10 de noviembre)

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait:

Comunicaciones recibidas:	3 980
Comunicaciones enviadas:	2 360
Número total de páginas distribuidas:	1 243 260
Retraso en el trámite de las comunicaciones que debe enviar la Subdivisión:	1 500

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia:

Comunicaciones recibidas:	13 887
Comunicaciones enviadas:	11 833
Número total de páginas distribuidas:	910 330
Retraso en el trámite de las comunicaciones que debe enviar la Subdivisión:	2 054

/...

A/C.5/48/39

Español

Página 6

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya
Arabe Libia:

Comunicaciones recibidas: 46

Comunicaciones enviadas: 60

Número total de páginas distribuidas: 71 700
